



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200017100

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda de **SERVIDUMBRE** de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **OLGA DANIELA GARCÍA MARTÍNEZ Y OTRO**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 9 de marzo, según acta de reparto obrante a página 117, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$ 35.112.120, sin embargo, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto corresponde a \$ 11.314.000 (valor del avalúo catastral-véase pág. 123-), por lo que se trata un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda de **SERVIDUMBRE** de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **OLGA DANIELA GARCÍA MARTÍNEZ Y OTRO**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501c7476ca1d14b500e14a5942605bebd65a53871dc7a982dd71a97583a14b4f

Documento generado en 24/09/2020 06:59:30 p.m.